



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001-4003-020-2020-00266-00

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que no concurren vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y que están presentes los presupuestos procesales esenciales.

ANTECEDENTES

La señora **CILIA ROJAS PORTILLA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda para la restitución de inmueble arrendado contra los señores **FABIAN RAMIREZ PRADA** y **MARTHA ISABEL ORTIZ CARVAJAL**, alegando la causal de terminación unilateral del contrato con ocasión al incumplimiento del pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, solicitando que se declare la terminación del mismo y se ordene la entrega del inmueble dado en arriendo, ubicado en la Carrera 27 No. 48-27/31/41/43 apto 402 Edificio Teusaca Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga.

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, se admitió la demanda, ordenando allí la notificación de los demandados y correr traslado de la misma, con las advertencias del artículo 384 del C. G. del P.

La demandada **MARTHA ISABEL ORTIZ CARVAJAL** fue notificada mediante aviso el día 06 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., pero no realizó pronunciamiento alguno.

El demandado **FABIAN RAMIREZ PRADA** fue notificado mediante aviso el día 06 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., pero no realizó pronunciamiento alguno.

Atendiendo a lo establecido por el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver la presente Litis, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES

Con la demanda, se aportó¹ la prueba sumaria que exige el artículo 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre la demandante y los arrendatarios del inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 48-27/31/41/43 apto 402 Edificio Teusaca Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga, el cual constituye plena prueba, sin que se haya atacado lo manifestado por la demandante dentro del término otorgado para la contestación de la demanda, a pesar de que los demandados **FABIAN RAMIREZ PRADA** y **MARTHA ISABEL ORTIZ CARVAJAL** fueron notificados mediante aviso conforme lo ordena la ley procesal.

Ahora bien, el demandante alega como causal de terminación del contrato de arrendamiento, el no pago de los cánones de arrendamiento exigibles dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, debiendo cánones desde el mes de marzo hasta julio del 2020, radicándose la demanda en agosto de 2020.

En consecuencia, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que la causal invocada por el arrendador (mora en el pago en los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por la parte demandada, de conformidad con la disposición legal prevista en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., se dictará sentencia de lanzamiento, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **CILIA ROJAS PORTILLA** como arrendadora y el señor **FABIAN RAMIREZ PRADA** como arrendatario, y **MARTHA ISABEL ORTIZ CARVAJAL** como deudora solidaria, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 48-27/31/41/43 apto 402 Edificio Teusaca Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LANZAMIENTO** del señor **FABIAN RAMIREZ PRADA** del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 27 No. 48-27/31/41/43 apto 402 Edificio Teusaca Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga.

TERCERO: **ORDENAR** al demandado **FABIAN RAMIREZ PRADA** entregar voluntariamente a la señora **CILIA ROJAS PORTILLA**, el inmueble

¹ Archivo No. 01 Expediente Digital



antes indicado dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de la litis, por solicitud de la parte actora, se fijara fecha para la diligencia de entrega del inmueble.

QUINTO: **CONDÉNESE** en las costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. **FÍJESE** como agencias en derecho la cantidad equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,²

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c137cd5788e7bb40272ea7a899fb582cc0b3e0e7e0ab978f9057846ee8e79516

Documento generado en 03/06/2022 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 087 del 06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.